México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/592/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 6 de mayo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponden el número de folio 0002700114315, y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"VER ANEXO" (sic).

Archivo

"0002700114315.zip" (sic).

En el archivo identificado como 0002700114315.zip, el peticionario requiere la información siguiente:

"...

Que vengo a solicitar de esta Dependencia se sirva informar únicamente los trámites, escrituras y actos realizados por la Notaría Pública número 29 del Estado de México ... que se hicieron en los periodos del 13 de febrero del 2002 al mes de septiembre del 2006.

1.- Cuántas escrituras se elaboraron o actos se realizaron por el Notario Titular en su calidad de "NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, en ese período.

2.- Quién firmó como encargado de la Notaría Pública 29 del Estado de México con sede en Ciudad Netzahualcóyotl en ese periodo.

3.- Clases de Operación u operaciones que se celebraron en cada una de las escrituras en cuestión e identificándolas con el número de escritura correspondiente.

4.- Nombre y dirección de cada uno de los beneficiarios, partes que intervinieron en cada una de las escrituras durante dicho periodo.

5.- Que informe cuántas y cuales escrituras fueron expedidas o elaboradas en las que haya intervenido como Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, y quién firmó como apoderado o representante de la Institución Federal que intervino?..." (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizar la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. UNCP/309/BMACP/0287/2015 de 12 de mayo de 2015, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas comunicó a este Comité, que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada en el periodo comprendido del 13 de febrero de 2002 a septiembre de 2006, la misma no fue localizada en sus archivos, por lo que, es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A lo anterior, abundó la unidad administrativa que en el periodo de 13 de febrero de 2002 a septiembre de 2006, las disposiciones normativas y reglamentarias relativas a las funciones de los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, no establecían la atribución de esta Secretaría de la Función Pública para recopilar y concentrar la información respecto de los actos jurídicos que formalizaban los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal ni la obligación para éstos de informar de ello a esta Dependencia, razón por la que se carece de la información solicitada.

Finalmente, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas manifestó que si bien es cierto que el artículo 96 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, establece la obligación para los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal de dar aviso a esta Secretaría de la Función Pública del cierre y apertura de cada Protocolo Especial, así como remitir un ejemplar del índice de instrumentos cada vez que se cierre

éste; sin embargo, es hasta el 17 de septiembre de 2007, cuando se publica en la página de internet de esta Dependencia el oficio No. UNAOPSPF/309/PI/0631/2007 del 4 de septiembre de 2007, por el que se difunden los **"Requisitos para el otorgamiento y actualización del nombramiento de notario del patrimonio inmobiliario federal, para la autorización del protocolo especial y directrices para el uso, apertura y cierre de los volúmenes del protocolo especial y la elaboración del índice de instrumentos"**, por lo que es a partir de la publicación de los citados Requisitos cuando los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal han venido cumpliendo con la obligación de dar aviso correspondiente a esta Secretaría y remitir un ejemplar del índice de instrumentos que formalizaron en cada protocolo especial cuando lo cierran.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700114315 se requiere saber "1.- Cuántas escrituras se elaboraron o actos se realizaron por el Notario Titular en su calidad de "NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, en ese período. 2.- Quién firmó como encargado de la Notaría Pública 29 del Estado de México con sede en Ciudad Netzahualcóyotl en ese periodo. 3.- Clases de Operación u operaciones que se celebraron en cada una de las escrituras en cuestión e identificándolas con el número de escritura correspondiente. 4.- Nombre y dirección de cada uno de los beneficiarios, partes que intervinieron en cada una de las escrituras durante dicho periodo. 5.- Que informe cuántas y cuales escrituras fueron expedidas o elaboradas en las que haya intervenido como Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, y quién firmó como apoderado o representante de la Institución Federal que intervino?" (sic).

Al respecto, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, señala la inexistencia de lo requerido en el folio 0002700114315, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, en el artículo 34, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"nombrar a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal; llevar y hacer pública la lista de los mismos, autorizar y revisar sus protocolos especiales, así como habilitar a los notarios públicos y a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales"*, señala que una vez realizada una búsqueda de la información solicitada en el periodo comprendido del 13 de febrero de 2002 a septiembre de 2006, la misma no fue localizada en sus archivos, por lo que, es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A lo anterior, abunda la unidad administrativa que en el periodo de 13 de febrero de 2002 a septiembre de 2006, las disposiciones normativas y reglamentarias relativas a las funciones de los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, no establecían la atribución de esta Secretaría de la Función Pública para recopilar y concentrar la información respecto de los actos jurídicos que formalizaban los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal ni la obligación para éstos de informar de ello a esta Dependencia, razón por la que se carece de la información solicitada.

Finalmente, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas indica que si bien es cierto que el artículo 96 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, establece la obligación para los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal de dar aviso a esta Secretaría de la Función Pública del cierre y apertura de cada Protocolo Especial, así como remitir un ejemplar del índice de instrumentos cada vez que se cierre éste; sin embargo, es hasta el 17 de septiembre de 2007, cuando se publica en la página de internet de esta Dependencia el oficio

No. UNAOPSPF/309/PI/0631/2007 del 4 de septiembre de 2007, por el que se difunden los **"Requisitos para el otorgamiento y actualización del nombramiento de notario del patrimonio inmobiliario federal, para la autorización del protocolo especial y directrices para el uso, apertura y cierre de los volúmenes del protocolo especial y la elaboración del índice de instrumentos"**, por lo que es a partir de la publicación de los citados Requisitos cuando los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal han venido cumpliendo con la obligación de dar aviso correspondiente a esta Secretaría y remitir un ejemplar del índice de instrumentos que formalizaron en cada protocolo especial cuando lo cierran.

En ese orden de ideas, atento a que la citada unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos *ad hoc o ex profeso* en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada**. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-**, ***no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información***. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).
>
> [*Énfasis añadido*]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, unidad administrativa de la que se solicitó la información y que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información requerida en el folio No. 0002700114315, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700114315, en términos de lo indicado por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco,

Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate | **Jesús Guillermo Núñez Curry** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Elvia Esmeralda González Vázquez.